

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 048/2019

Pando, 03 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala “*1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*”

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los

Resolución OEP/TEDP-SP N° 048/2019 Pág. 1 de 5

www.oep.org.bo

Av. 9 de Febrero N° 270 - Telf. (591) 3-842-2303 - 842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Asiento electoral es el lugar o punto geográfico determinado, pudiendo ser ciudad capital, ciudad intermedia o localidad, en el que se establecen el servicio y facilidades físicas y legales necesarias para el ejercicio del sufragio, compuesto por, notarias electorales, recintos electorales y mesas electorales.

Que, el Recinto Electoral es la infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato concurren a emitir su voto.

Que el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del OEP, expresa en el Artículo 4. (ADMINISTRACION ELECTORAL DE ASIENTOS), Previamente a la realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato se deberá tener en cuenta las siguientes atribuciones facultativas y representación geográfica: establece en el inciso b) el Traslado de Asiento electoral es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para cambiar la ubicación geográfica de un determinado asiento electoral, por razones de disminución de la población electoral, razones de fuerza mayor de orden natural o conflicto de límites.

Que el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del OEP, establece en el Artículo 6. (PROCEDIMIENTO).

I. La creación, supresión, suspensión o rehabilitación de asientos electorales, son actos administrativos electorales permanentes y continuos; según sea el caso, se realizarán de oficio o a instancia de parte.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del OEP, expresa en el artículo 19. (TRASLADO DE ASIENTOS ELECTORALES). Para el caso del traslado de los asientos electorales, rige el siguiente procedimiento:

I. Las instituciones u organizaciones sociales podrán solicitar a los Tribunales Electorales Departamentales y/o Tribunal Supremo Electoral, el traslado de uno o más asientos electorales en los siguientes casos:

- a) Migración de población
- b) Desastres naturales
- c) Epidemias
- d) Conflicto de límites territoriales
- e) Condiciones técnicas.



II. El traslado de asientos electorales podrá realizarse a solicitud del Tribunal Electoral Departamental que así lo requiera.

III. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dispondrá que la Unidad de Geografía y Logística Electoral presente un informe técnico que respalde y justifique la necesidad del traslado solicitado. En caso de que la solicitud sea fundada, el Tribunal Electoral Departamental remitirá antecedentes ante el Tribunal Supremo Electoral, para que mediante resolución de Sala Plena se disponga el traslado del asiento electoral, correspondiendo su publicación y comunicación a la ciudadanía por el medio de comunicación más idóneo, dentro del proceso electoral, refrendo o revocatoria de mandato.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del OEP, determina en el artículo 12. (REMISION DE INFORME A SALA PLENA DEPARTAMENTAL). El informe técnico elaborado por el personal de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental con visto bueno del Vocal de área, para su respectivo conocimiento y consideración.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del OEP, expresa en el artículo 13. (REMISIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental remitirá al Tribunal Supremo Electoral, la(s) solicitud(es) de creación, supresión, traslado, suspensión o rehabilitación de asiento(s) electoral(es) adjuntando el Informe Técnico y la documentación correspondiente, derivando sin más trámite a la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 007/2019 de 21 de marzo de 2019 en referencia al Traslado de un Asiento Electoral de Santa Elena a la Comunidad Campesina Castañera Campoana, Municipio Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentado por Luis Fernando Mena Saenz Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual por valoración Técnica de datos en gabinete y campo se sugiere que se considere pertinente el Traslado del Asiento Electoral de Santa Elena a la Comunidad Campesina Castañera Campoana, Municipio Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez, por haber migrado la población del Asiento Electoral uno de los causales para el Traslado de Asiento Electoral y los habilitados actualmente son de la Comunidad Campesina Castañera Campoana, de acuerdo a las necesidades evidenciadas en el presente informe es viable el Traslado del Asiento Electoral, el Recinto Electoral propuesto para el Traslado cumple con las condiciones necesarias para su funcionamiento de un proceso electoral, garantizando con esto la mayor participación de personas votantes, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "24 de Septiembre"	Localidad Castañera Campoana	62	WGS-84 UTM Zona 19	636148	8786914



Que, el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 019/2019 de 22 de marzo de 2019 en referencia al Traslado del Asiento Electoral de Santa Elena a la Comunidad Campesina Castañera Campoana, Municipio Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentado por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez Asesor Legal del TED-Pando, por los fundamentos expuestos; y en aplicación de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas legales vigentes en relación al caso no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 007/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 019/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando en relación al Traslado del Asiento Electoral de Santa Elena a la Comunidad Campesina Castañera Campoana, Municipio Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "24 de Septiembre"	Localidad Castañera Campoana	62	WGS-84 UTM Zona 19	636148	8786914

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a remitir a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 13 del Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, sea para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**





Lic. *Giovanna Mabel Sanguenza Suárez*
VOCAL

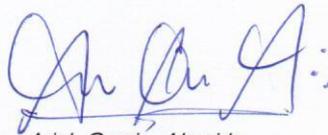
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. *Priscila Segovia Alencar*
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. *Ariel García Almeida*
SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

